



# JURÍDICO

CONSEJERÍA JURÍDICA

## CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA INSTRUMENTACIÓN DEL PROCESO DESTINADO A LA FORMULACIÓN, APROBACIÓN, EXPEDICIÓN, EVALUACIÓN Y MODIFICACIÓN. DEL “PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE HUEYAPAN, MORELOS”

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2025/03/24
Publicación	2025/05/29
Vigencia	2025/03/24
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	6432 Extraordinaria “Tierra y Libertad”





2024 - 2030

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice:- SUSTENTABILIDAD.- SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE. Al margen superior un logotipo que dice: GOBIERNO.- SECRETARÍA DE GOBIERNO. Al margen superior un logotipo que dice:- Hueyapan.- Concejo Municipal Indígena 2025 – 2027.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA INSTRUMENTACIÓN DEL PROCESO DESTINADO A LA FORMULACIÓN, APROBACIÓN, EXPEDICIÓN, EVALUACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL "PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE HUEYAPAN, MORELOS", EN LO SUBSECUENTE "EL PROGRAMA", QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN LO SUBSECUENTE "EL EJECUTIVO ESTATAL", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, EL D. EN D. JUAN SALGADO BRITO, Y POR EL SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE, EL LIC. ALAN DUPRÉ RAMÍREZ, ASISTIDOS POR LA DIRECTORA GENERAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, LA ARQ. KARLA ORTIZ RÍOS; POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO INDÍGENA DE HUEYAPAN, MORELOS, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO INDÍGENA" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU CONCEJAL VOCERA, LA C. ARACELI TAPIA HERNÁNDEZ; A QUIENES ACTUANDO EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### ANTECEDENTES:

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 2, párrafo cuarto, establece que son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus sistemas normativos; asimismo en su artículo 4, párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Por su parte, los artículos 25 y 26 del mismo ordenamiento, determinan que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, estableciendo además su competencia para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo,

competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

El artículo 115, numeral V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que, los Municipios en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial, Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales, así como participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia.

II. La Ley de Planeación en su artículo 3 y 9, determina que la planeación nacional del desarrollo consiste en la ordenación racional y sistemática de acciones que, con base en el ejercicio de las atribuciones del ejecutivo federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales, tiene como propósito la transformación de la realidad del país de conformidad con las normas, principios y objetivos que la constitución federal y las leyes establecen; por lo cual, las dependencias y entidades de la administración pública federal deberán planear y conducir sus actividades sujetándose a los objetivos y prioridades de la planeación nacional del desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea integral, sustentable y sostenible.

III. El artículo 8 fracción VIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente establece que, corresponde a los municipios, la formulación y expedición de los programas de ordenamiento ecológico local del territorio a los que se refiere el artículo 20 BIS 4, donde faculta a las autoridades municipales para expedir los Programas de Ordenamiento Ecológico Local, así como el control y la vigilancia del uso y cambio de uso del suelo, establecidos en dichos programas.

IV. La Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, establece en el artículo 30 que los programas de ordenamiento ecológico territorial a nivel regional y local, deberán actualizarse cada tres años, publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" e integrarse al Sistema Estatal de Información Ambiental; por su parte el artículo 31, instruye a los Ayuntamientos a



formular, aprobar, expedir y evaluar los programas de ordenamiento ecológico local, en el término de un año contado a partir de la fecha en que inicie una nueva administración municipal teniendo como objetivo la determinación de las distintas áreas ecológicas, la regulación fuera de los centros de población de los usos del suelo, así como el establecimiento de criterios de regulación ecológica para la protección, preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales dentro de los centros de población, a fin de que sean considerados en los planes de desarrollo municipales y programas de desarrollo urbano correspondientes.

V. Asimismo, en el artículo 32 de la ley en comento se establecen las bases para llevar a cabo los procedimientos bajo los cuales serán formulados, aprobados, expedidos, evaluados y modificados los programas de ordenamiento ecológico local, ello para asegurar que sean congruentes con el ordenamiento ecológico general del territorio y regional; señalándose la necesidad de establecer mecanismos que garanticen la participación de las instituciones académicas, de los particulares, los grupos y organizaciones sociales, empresariales y demás interesados, incluyéndose por lo menos procedimientos de difusión y consulta pública, asimismo los programas de ordenamiento locales y sus correspondientes decretos aprobatorios serán inscritos en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos con los respectivos planos y demás documentos anexos y en el Sistema Estatal de Información Ambiental.

VI. El Municipio Indígena de Hueyapan, Morelos se creó mediante decreto número 2343, publicado en el Periódico "Tierra y Libertad" en el ejemplar 5561 en fecha 19 de diciembre de 2017 mismo que inició su vigencia desde el 01 de enero de 2019, comenzando su desincorporación del municipio de Tetela del Volcán, Morelos, por tal motivo, al ser un municipio de nueva creación requiere de los instrumentos de planeación para orientar, regular y administrar los usos de suelo con el enfoque de desarrollo sustentable.

Por tal razón, el Ayuntamiento Indígena de Hueyapan, Morelos y el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos a través de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y la Secretaría de Gobierno acordaron la formulación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio Indígena de Hueyapan, Morelos. El Municipio de Hueyapan, Morelos, se encuentra entre los paralelos 18° 49' y 18° 54' de latitud norte; los meridianos 98° 39' y 98° 43' de longitud oeste; altitud entre

1963 y 2709 metros sobre el nivel del mar. El Municipio de Hueyapan, Morelos se encuentra en la zona nororiente del estado y colinda al norte con el Estado de Puebla; al este con el Estado de Puebla y el Municipio de Zacualpan de Amilpas; al sur con el Municipio de Zacualpan de Amilpas, y al oeste con el Estado de Puebla y el Municipio de Tetela del Volcán, comprendiendo una superficie aproximada de 19.2 km<sup>2</sup>.

El territorio de Hueyapan, Morelos no tiene temperaturas de medias anuales comprendidas entre 12° y 18°C, de tal forma que la oscilación anual es menor de 5°C, se caracteriza por frecuentes precipitaciones nubosas y de carácter tempestuoso, generalmente acompañadas de granizo. La flora se compone principalmente de bosque de pino/encino y oyamel, aunque todavía es posible encontrar en la zona especies como: cedro blanco, cedro rojo, ahuehuete, fresno, madroño y palo dulce.

VII. Los Sistemas Normativos Internos del Municipio Indígena de Hueyapan, han establecido que las decisiones trascendentales que afecten el territorio del Municipio Indígena, deben tomarse mediante Asamblea General y deberá priorizarse la toma de decisiones en esta forma de gobierno, como lo establece el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 2 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que reforma la del año de 1888.

VIII. Los gobiernos Estatal y Municipal, conscientes de las implicaciones ambientales que se pudieran suscitar en caso de no instrumentarse las medidas pertinentes en dicho Municipio de Hueyapan, Morelos, han decidido suscribir el presente Convenio con el objeto de realizar acciones y conjuntar recursos tendientes a la planificación del territorio en función del patrimonio natural, de los medios de transformación de los recursos naturales; así como, de los costos y beneficios que aquellos aportan a la sociedad en su conjunto.

En virtud de lo anterior, "LAS PARTES" suscriben el presente Convenio de Coordinación

#### DECLARACIONES:

## I.- DECLARA "EL EJECUTIVO ESTATAL", A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

I.1.- El Estado de Morelos es una entidad libre, soberana e independiente que forma parte integrante de la Federación, según lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 1 y 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que reforma la del año de 1888, cuyo Poder Ejecutivo se deposita en un Gobernador Constitucional.

I.2.- El D. en D. Juan Salgado Brito, fue nombrado el 01 de octubre de 2024 por la Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, como titular de la Secretaría de Gobierno, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio de conformidad con los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que reforma la del año de 1888; 9, fracción II, 14, fracciones VIII, XIII y XXIII, 15, 23, fracciones IX y X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos; 8 y 9, fracciones VII y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal.

I.3.- El Lic. Alan Dupré Ramírez, fue nombrado el 01 de octubre de 2024 por la Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, como titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que reforma la del año de 1888; en relación con los artículos 9, fracción XIV, 14, fracciones VIII, XIII y XXIII, 15, 35, fracciones II, IX y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos; 2, 7 y 8 del Reglamento interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal.

I.4.- El Arq. Karla Ortiz Ríos, en su carácter de Directora General de Ordenamiento Territorial, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente Convenio, en términos de las disposiciones establecidas en artículos 9 fracción XIV, 15 y 35, fracciones II, IX y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; 4, 5, fracción II, 6 fracción I, 7, 9, fracciones I, II, III, , XVI y XVII; y 10 del Reglamento interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal.

I.5.- La Secretaría de Desarrollo Sustentable, tiene entre sus atribuciones la de formular, conducir, evaluar y modificar, las políticas públicas para la protección ambiental y el desarrollo sustentable de la entidad, así como también, realizar la planeación estratégica para la protección del ambiente y el desarrollo sustentable de Morelos, a través de la colaboración intersectorial, pudiendo proporcionar, previo Convenio, asesoría a los Municipios en materia de planeación, proponiendo los lineamientos para la elaboración, evaluación y seguimiento de los programas sectoriales para el desarrollo sustentable.

I.6.- Para los efectos legales del presente Convenio, señala como su domicilio oficial, ubicado en Avenida Palmira, número 10, Colonia Miguel Hidalgo en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos. Código Postal 62040.

## II.- DECLARA "EL MUNICIPIO INDÍGENA", A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

II.1.- De conformidad con los artículos 2 y 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 bis y 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que reforma la del año de 1888; el Estado tendrá como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio libre; siendo éste una entidad de carácter público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, asimismo establece que el Estado reconoce la presencia de sus pueblos y comunidades indígenas, y garantiza el derecho a la libre determinación de sus pueblos y comunidades indígenas.

El Gobierno Municipal está a cargo de un Concejo Municipal, el cual se integra por un Concejal Vocero, electo por mayoría en Asamblea General; además, con los Concejales Municipales electos por mayoría de las Asambleas de Barrio y ratificados en Asamblea General. El Concejal Vocero es el representante político, jurídico y administrativo del Concejo Municipal.

II.2.- La C. Araceli Tapia Hernández, en su carácter de Concejal Vocera del Municipio Indígena de Hueyapan, Morelos, se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente Convenio de conformidad con el artículo 40, fracción XI, inciso F) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que reforma la del año de 1888; 41, fracción VIII, 43, 185 y 188 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; lo que se acredita con

nombramiento expedido por la Comisión Electoral Hueyapan 2024 de fecha 15 de octubre de 2025 (Anexo 1).

II.3. Mediante acuerdos MIHM/CM/005/2025 y MIHM/CM/009/2025 de fecha 01 de enero de 2025 se autorizó a la Concejal Vocera, Araceli Tapia Hernández. Para que, a nombre y representación del Municipio, suscriban el presente Convenio.

II. 4. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 fracciones VIII, y 20 BIS 4, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, corresponde a los Municipios la formulación y expedición de los programas de ordenamiento ecológico local del territorio, así como el control y la vigilancia de uso y cambio de uso del suelo, establecidos en dichos programas.

II.5. Para efectos del presente Convenio, "EL MUNICIPIO INDÍGENA", señala como su domicilio oficial el ubicado en Plaza Principal, S/N, Barrio de San Miguel del Municipio Indígena de Hueyapan, Morelos. Código Postal 62810.

### III. DECLARAN "LAS PARTES", A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

III.1. Se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan para la suscripción del presente Convenio.

III.2. Es su voluntad suscribir el presente Convenio, a fin de establecer las bases, los mecanismos y los compromisos de cada una de ellas para la formulación, aprobación, expedición, evaluación y modificación de "EL PROGRAMA", que abarcará la totalidad de su territorio y será el instrumento rector para orientar de manera sustentable el uso del suelo, los asentamientos humanos, las actividades productivas y el aprovechamiento de los recursos naturales dentro del territorio municipal.

En virtud de lo anterior, "LAS PARTES" suscriben el presente Convenio de Coordinación conforme a las siguientes:

### CLÁUSULAS:

**PRIMERA.- OBJETO.** "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio tiene por objeto establecer las bases para la instrumentación del proceso destinado a la formulación, aprobación, expedición, evaluación y en su caso, modificación de "EL PROGRAMA".

Para efectos del presente Convenio, el Proceso de Ordenamiento Ecológico que instrumentarán "LAS PARTES" abarca "EL PROGRAMA" y la Bitácora Ambiental, mediante la cual se evaluará y dará seguimiento a su efectividad y cumplimiento.

**SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO DEL OBJETO.** Para el cumplimiento del objeto previsto en la cláusula primera, "LAS PARTES" deberán cumplir con lo siguiente:

1. Aportar la información, elementos y datos técnicos necesarios para el cumplimiento de "EL PROGRAMA";
2. Integrar de manera coordinada el modelo que le dé sustento a "EL PROGRAMA", así como las estrategias ecológicas aplicables al mismo; de conformidad con lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento, la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, los Sistemas Normativos Internos del Municipio Indígena de Hueyapan, Morelos y las demás disposiciones jurídicas aplicables;
3. Aprobar las modificaciones a "EL PROGRAMA", conforme a los instrumentos legales correspondientes;
4. Instrumentar una Bitácora Ambiental que permita llevar a cabo la evaluación permanente y sistemática del Proceso de Ordenamiento Ecológico materia del presente Convenio, la cual sólo podrá integrar la información que "LAS PARTES" hayan definido como pública de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, sus Reglamentos y Lineamientos aplicables, y
5. Conducir sus acciones, en el marco de sus facultades y atribuciones, considerando las disposiciones y estrategias derivadas de la formulación, aprobación, expedición, evaluación y modificación de "EL PROGRAMA".

**TERCERA.- COMPROMISOS DE "EL MUNICIPIO INDÍGENA":** "EL MUNICIPIO INDÍGENA" se compromete, a cumplir con lo siguiente:

- I. Establecer los principales problemas y conflictos que el municipio requiere atender a través de "EL PROGRAMA". El problema se analizará con la metodología de marco lógico, identificando el problema central, población objetivo o área de enfoque, causas y efectos;
- II. "EL MUNICIPIO INDÍGENA" se compromete a actualizar el Programa Municipal de Desarrollo Urbano, logrando una armonización con el "EL

PROGRAMA", así como los programas y planes que derivan del ordenamiento territorial;

III. Realizar las acciones que les correspondan derivadas de la ejecución, gestión e instrumentación de "EL PROGRAMA" y garantizar su aplicación en el ámbito de su competencia;

IV. Difundir los avances y resultados de "EL PROGRAMA", previo, durante y con posterioridad a la consulta pública, con el propósito de lograr la participación corresponsable de la sociedad;

V. Vigilar que, en el ámbito de su competencia, las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, dictámenes y resoluciones cumplan con los lineamientos, las estrategias ecológicas y los criterios de regulación ecológica contenidos en "EL PROGRAMA";

VI. Realizar las adecuaciones que se requieran a efecto de hacer compatibles los planes y programas de desarrollo urbano de su competencia, con las disposiciones que resulten de "EL PROGRAMA";

VII. Evaluar el avance de cumplimiento de las políticas ambientales, a partir de indicadores de desempeño e indicadores estratégicos ambientales, que se deriven del análisis del problema con la metodología de marco lógico de "EL PROGRAMA", y dar seguimiento a través de la Bitácora Ambiental;

VIII. Realizar las gestiones administrativas y legales necesarias, para llevar a cabo las etapas consistentes en la caracterización, diagnóstico, pronóstico y propuesta de la formulación técnica de "EL PROGRAMA";

IX. Revisar los avances de "EL PROGRAMA", y generado un visto bueno previo a ser enviados a revisión de "EL EJECUTIVO ESTATAL";

X. Llevar a cabo las gestiones financieras correspondientes, para solventar los gastos con motivo de la ejecución de las actividades objeto del presente Convenio y de los demás Convenios y anexos que pudieran llegar a derivarse;

XI. Establecer las bases para que las administraciones subsecuentes de "EL MUNICIPIO INDÍGENA" continúen el proceso de ordenamiento ecológico, e incorporen las experiencias adquiridas;

XII. El contenido de "EL PROGRAMA" deberá ser debidamente alineado a lo establecido en los siguientes instrumentos y políticas públicas en materia de ordenamiento territorial, y

XIII. "EL PROGRAMA" se sujetará en lo general al siguiente procedimiento para su formulación:

1. El municipio dará aviso público del inicio del proceso de formulación y de recepción de las opiniones, planteamientos y demandas de la comunidad, a

través de la publicación de las bases de la consulta pública en la Gaceta Municipal o en dos periódicos de mayor circulación en el estado, así como a través de la asamblea general;

2. El municipio en coordinación con los sectores públicos, social y privado, y con el apoyo del Comité de Ordenamiento Ecológico que corresponda, sentarán las bases para la formulación, aprobación, expedición evaluación y modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local;

3. Cuando el proyecto del Programa de Ordenamiento Ecológico Local se encuentre completo, disponible e incluya su sistema de información geográfica; se publicara la convocatoria para la consulta pública, en la Gaceta Municipal y en dos diarios de amplia circulación en el Estado, el proyecto completo del Programa estará a consulta y opinión de la ciudadanía, de las organizaciones de la comunidad y de las autoridades federales y estatales interesadas, durante un plazo no menor de treinta y cinco días hábiles;

4. Los municipios organizarán al menos tres foros de consulta pública, en los que expondrán el proyecto completo del Programa de Ordenamiento Ecológico Local, recibirán las sugerencias y planteamientos de los interesados;

5. Previo a la aprobación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local, el municipio deberá dar respuesta a los planteamientos improcedentes sobre la modificación del proyecto que se hayan presentado por escrito, expresando las razones y fundamentos legales del caso, dichas respuestas, y en su caso las modificaciones realizadas por los planteamientos procedentes, estarán a consulta de los interesados en las oficinas municipales durante el plazo de consulta pública;

6. Previo a la solicitud del oficio de aprobación ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Morelos, el Municipio presentara a la misma, el Programa de Ordenamiento Ecológico Local completo, para su análisis y observación, y

7. Una vez emitidas las observaciones por parte de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Morelos y solventadas por el Municipio a solicitud de este último, aquella en un plazo no mayor de treinta días hábiles, emitirá el oficio de la validación del proyecto, con el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Morelos.

#### **CUARTA.- COMPROMISOS DE "EL EJECUTIVO ESTATAL":**

- a) Promover la transparencia del Proceso de Ordenamiento Ecológico materia del presente Convenio, mediante el acceso, publicación y difusión de la información generada, los métodos utilizados y resultados obtenidos;
- b) Coordinarse con "EL MUNICIPIO INDÍGENA", con el fin de que se establezcan con toda claridad las bases y mecanismos a que se sujetarán para la formulación, aprobación, expedición, evaluación y modificación de "EL PROGRAMA";
- c) Promover la corresponsabilidad de sus sectores involucrados en la planeación territorial, a fin de establecer las bases y mecanismos a que se sujetarán para apoyar la formulación, aprobación, expedición, evaluación y modificación de "EL PROGRAMA", y
- d) Revisar los avances de "EL PROGRAMA" que previamente ha sido revisado y dado su visto bueno por el "EL MUNICIPIO INDÍGENA".

**QUINTA.- DE LA INSTANCIA DE COORDINACIÓN ENTRE "LAS PARTES".** Para la realización de las acciones y los procedimientos objeto del presente Convenio, así como para el seguimiento y evaluación de "EL PROGRAMA", "LAS PARTES" convienen, en el ámbito de sus respectivas competencias, en desarrollar acciones tendientes a conformar el Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio Indígena de Hueyapan, Morelos en lo sucesivo "EL COMITÉ", que deberá instalarse en un plazo no mayor a 45 días hábiles posteriores a la firma del presente Convenio.

Los mecanismos y procedimientos para el funcionamiento de "EL COMITÉ", se sujetarán a lo dispuesto por el Reglamento Interior que al efecto se emita, el cual deberá formularse en un plazo no mayor a 45 días hábiles, contados a partir de la instalación de "EL COMITÉ", el cual deberá incluir mecanismos equitativos y transparentes que promuevan la participación de sus integrantes.

**SEXTA.- DE LA INTEGRACIÓN DE "EL COMITÉ".** Se integrará por representantes del Gobierno del Estado y el "MUNICIPIO INDÍGENA", de los sectores social, privado y académico, quienes serán miembros permanentes de esta instancia de planeación, asimismo se podrá considerar miembros invitados.

La integración y desempeño de las funciones de los miembros de "EL COMITÉ", estará sujeto a lo dispuesto por su Reglamento Interno.

**SÉPTIMA.- DEL FUNCIONAMIENTO DE "EL COMITÉ".** Se dividirá para su funcionamiento en dos órganos:

- I. Un órgano de carácter ejecutivo, en lo sucesivo "EL ÓRGANO EJECUTIVO", responsable de la toma de decisiones relativas a la instrumentación de las acciones, procedimientos y estrategias tendientes a la formulación, aprobación, expedición, evaluación y modificación de "EL PROGRAMA". Estará conformado por un representante de cada una de "LAS PARTES" y un representante de la sociedad civil organizada que convocarán las mismas, dicho órgano será presidido por el Concejal Vocero de Hueyapan, Morelos.
- II. Un órgano de carácter técnico, en lo sucesivo "EL ÓRGANO TÉCNICO", responsable de la revisión, validación o, en su caso, de la realización de los estudios y los demás insumos técnicos que se requieran en "EL PROGRAMA".

Dicho órgano será presidido por "EL MUNICIPIO INDÍGENA" y estará integrado por los representantes de "LAS PARTES" que designe "EL ÓRGANO EJECUTIVO" y por al menos un representante de los sectores social, productivo y académico que se hayan identificado en el área objeto de "EL PROGRAMA", conforme a las previsiones que se establezcan en el Reglamento Interior de "EL COMITÉ".

"EL ÓRGANO EJECUTIVO" deberá nombrar a dichos representantes dentro de un plazo no mayor a 30 días hábiles posteriores a la instalación de "EL COMITÉ".

"EL ÓRGANO EJECUTIVO", con la participación de "EL ÓRGANO TÉCNICO", establecerá los mecanismos de participación pública que se requieran en las diferentes etapas del Proceso de Ordenamiento Ecológico, que podrán incluir consultas públicas, talleres sectoriales, reuniones de expertos para temas específicos y demás que se determinen en el Reglamento Interior de "EL COMITÉ" para asegurar una participación efectiva de la sociedad durante el proceso.



"EL COMITÉ tendrá que generar y aprobar su reglamento interior, donde deberá incluir las características y condiciones de la participación de los participantes dentro de los órganos, los plazos de participación y responsabilidades aceptadas por los participantes del comité en los procesos asignados al mismo y a los órganos que forman parte de este; así como las consecuencias de no hacerlo.

**OCTAVA.- DE LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE "EL COMITÉ".** "LAS PARTES" acuerdan que las funciones y responsabilidades de "EL COMITÉ" serán las que establece el artículo 69 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico y las siguientes:

- I. Definir las bases técnicas de "EL PROGRAMA" basado en los manuales técnicos de formulación y proceso del ordenamiento ecológico de la SEMARNAT, para la elaboración del "EL PROGRAMA";
- II. Formular e integrar un Plan de Trabajo con relación al Proceso de Ordenamiento Ecológico objeto de este Convenio, de conformidad con el artículo 38, fracción VI del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico, el citado Plan de Trabajo y sus anexos formarán parte integrante del presente Convenio;
- III. Identificar los estudios, proyectos y programas existentes en la región, que deberán ser considerados en la revisión y evaluación de "EL PROGRAMA";
- IV. Gestionar ante las instancias responsables los estudios específicos que llegarán a requerirse durante el proceso;
- V. Fomentar la congruencia de los planes, programas y acciones sectoriales en el Estado de Morelos;
- VI. Realizar las demás acciones necesarias dentro del ámbito de su respectiva competencia, para el cumplimiento de los objetivos del Convenio, y
- VII. "EL COMITÉ" dará seguimiento al cumplimiento del Convenio y los demás instrumentos que se deriven del mismo. Una vez instalado deberá determinar los medios y los plazos mediante los cuales se verificará el cumplimiento de los instrumentos mencionados. La información que se genere con motivo de aquellos deberá incorporarse a la Bitácora Ambiental.

**NOVENA.- DEL PROCESO DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE HUEYAPAN, MORELOS.** "LAS PARTES" acuerdan que el

Proceso de Ordenamiento Ecológico materia del presente Convenio, deberá llevarse a cabo con la intervención de "EL COMITÉ" mediante un procedimiento de planeación adaptativa que promueva:

- I. La participación social corresponsable de todos los sectores interesados;
- II. La transparencia del Proceso de Ordenamiento Ecológico mediante el acceso, la difusión y la publicidad de la información;
- III. El rigor metodológico de los procesos de obtención de información, de análisis y generación de resultados;
- IV. El intercambio de información veraz y oportuna entre los miembros de "EL COMITÉ", a fin de acelerar el Proceso de Ordenamiento Ecológico; respetando en todo momento, lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, sus Reglamentos y Lineamientos aplicables;
- V. La instrumentación de procesos sistemáticos que permitan verificar los resultados; mediante el seguimiento de indicadores sociales y económicos;
- VI. La generación de indicadores ambientales que permitan la evaluación continua del Proceso de Ordenamiento Ecológico para determinar la permanencia de los programas, su ajuste o la corrección de desviaciones en su ejecución;
- VII. La asignación de lineamientos, estrategias ecológicas y criterios de regulación ecológica con base en la información disponible;
- VIII. El establecimiento de un sistema de monitoreo del funcionamiento del Programa de Ordenamiento Ecológico;
- IX. La permanencia o modificación de lineamientos, estrategias ecológicas y criterios de regulación ecológica a partir del análisis de los resultados del monitoreo;
- X. El modelo de ordenamiento deberá considerar temas relacionados a la problemática relacionada con el cambio climático, disponibilidad y calidad de los servicios ambientales y establecer estrategias de planeación para su mitigación control, monitoreo y establecer responsables para estas acciones dentro de las atribuciones de "EL MUNICIPIO", y
- XI. El estudio técnico deberá realizarse conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico.

**DÉCIMA.- DEL CONTENIDO DE "EL PROGRAMA".** "EL PROGRAMA", deberá contener de manera enunciativa más no limitativa, lo siguiente:

- a. El Modelo de Ordenamiento Ecológico;
- b. Las estrategias ecológicas aplicables al Modelo de Ordenamiento Ecológico;
- c. Los criterios de regulación ecológica aplicables a las Unidades de Gestión Ambiental, y
- d. Lo establecido en el numeral XII, de la Cláusula tercera del presente Convenio de Coordinación.

"LAS PARTES" convienen que el contenido de "EL PROGRAMA" deberá circunscribirse a sus respectivas competencias; por su parte, las autoridades de "EL MUNICIPIO INDÍGENA" lo expedirán conforme a la normatividad aplicable, y deberá ser congruente con su objeto de lograr la protección del ambiente, la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en el área sujeta a ordenamiento. En ningún caso se considerará que sus disposiciones prejuzgarán sobre la competencia que otros órdenes de gobierno tengan en materia de protección al ambiente y del equilibrio ecológico.

"LAS PARTES" revisarán, analizarán y validarán los avances de "EL PROGRAMA" en sus diferentes etapas de formulación hasta su conclusión, siendo "EL MUNICIPIO INDÍGENA", quien revise dichos avances, a efecto de subsanar las observaciones que resulten de su revisión, para validar que dicha solventación esté correcta, de forma previa a la revisión de "EL EJECUTIVO ESTATAL".

**DÉCIMA PRIMERA.- DEL ALCANCE DE "EL PROGRAMA".** "LAS PARTES" se comprometen, en el ámbito de sus respectivas competencias, a observar los lineamientos, las estrategias ecológicas y demás disposiciones que deriven de "EL PROGRAMA", previo al otorgamiento de las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, dictámenes y toda resolución de su competencia.

De igual forma, "LAS PARTES" se comprometen, a analizar y garantizar la congruencia y la compatibilidad de los proyectos de obra pública y demás actividades con incidencia territorial en el ámbito de su competencia con los lineamientos y la estrategia ecológica aplicable de "EL PROGRAMA".

**DECIMA SEGUNDA. – DEL PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA.** "LAS PARTES", se coordinarán a través de "EL COMITÉ", para someter la propuesta de "EL PROGRAMA", que resulte del Proceso de Ordenamiento Ecológico objeto de este convenio, así como sus subsecuentes modificaciones, a una consulta pública que se llevara a cabo conforme a lo que señalen las leyes aplicables al proceso, y que deberán incluir al menos las siguientes acciones:

- I. Se publicará un aviso de inicio del proceso de ordenamiento ecológico, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, o en su caso en la Gaceta Municipal, así como en dos diarios de amplia circulación en el Estado de Morelos o en su caso diarios locales de difusión intermunicipales, pudiéndose además publicar en los medios electrónicos que se consideren prudentes por "EL MUNICIPIO INDÍGENA", con la finalidad de que se garantice la participación de las instituciones académicas, de las particulares, los grupos y organizaciones sociales, empresariales y demás interesados en el proceso de ordenamiento ecológico;
- II. Se realizarán los talleres de planeación necesarios para la generación de la agenda ambiental "EL PROGRAMA", donde se buscará a través de la participación social generar las prioridades de atención a conflictos sectoriales y la ubicación de zonas prioritarias de protección ambiental, que deberán ser considerados en el proceso de formulación del modelo de ordenamiento ecológico local;
- III. La publicación del aviso de inicio de la consulta pública se realizará en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, o en su caso la Gaceta Municipal, así como en dos diarios de amplia circulación en el Estado de Morelos, pudiéndose además publicar en los medios electrónicos que se consideren prudentes por "EL MUNICIPIO INDÍGENA", en el que se indiquen los lugares en donde se pueda consultar la propuesta de "EL PROGRAMA", así como los procedimientos para recibir las observaciones que se emitan; se realizaran por lo menos tres foros de consulta pública para promover la participación social corresponsable;
- IV. El periodo de consulta deberá ser señalado en la publicación de inicio de esta etapa del proceso y deberá señalar una duración por lo menos treinta y cinco días hábiles; en los que cualquier persona podrá opinar, sugerir y señalar observaciones a la propuesta del modelo de ordenamiento, y
- V. "EL COMITÉ" recibirá y analizará las observaciones, sugerencias y opiniones que se presente durante el proceso de consulta pública, a efecto de

que se consideren en "EL PROGRAMA", y en caso de ser desechadas, se argumentaran las razones técnicas y/o jurídicas.

**DÉCIMA TERCERA.-** DE LA APROBACIÓN DE "EL PROGRAMA". Una vez concluido el proceso de aprobación, "EL COMITÉ" integrará las observaciones pertinentes, acordará y validará la versión de "EL PROGRAMA" que en términos de las leyes aplicables deberá ser aprobado por "LAS PARTES" y expedido por "EL MUNICIPIO INDÍGENA".

**DÉCIMA CUARTA.-** DE LA DIFUSIÓN DE "EL PROGRAMA". "EL EJECUTIVO ESTATAL", difundirá "EL PROGRAMA", en coordinación con "EL MUNICIPIO INDÍGENA", con el propósito de lograr la participación corresponsable de la sociedad en su cumplimiento, a través de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" mediante el decreto correspondiente, y en dos diarios de mayor circulación en la Entidad.

**DÉCIMA QUINTA.-** DE LAS MODIFICACIONES A "EL PROGRAMA". "EL COMITÉ" deberá reunirse por lo menos una vez cada año, a partir de la fecha de publicación de "EL PROGRAMA", con el objeto de revisar y evaluar si es necesario realizar modificaciones y/o adecuaciones al mismo.

En todo caso, de conformidad con la legislación aplicable, "LAS PARTES" podrán proponer modificaciones a "EL PROGRAMA" una vez que haya sido expedido, cuando:

- I. Los lineamientos, estrategias y criterios de regulación ecológicos que contenga "EL PROGRAMA", no resulten necesarios o adecuados para la disminución de los conflictos ambientales y el logro de los indicadores ambientales respectivos; y, cuando las modificaciones conduzcan a la disminución de los impactos ambientales adversos ocasionados por las actividades productivas, los asentamientos humanos y el aprovechamiento de recursos naturales;
- II. Las perturbaciones en los ecosistemas causadas por fenómenos físicos o meteorológicos, que se traduzcan en contingencias ambientales, que sean significativas y pongan en riesgo el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, el mantenimiento de los bienes y servicios ambientales y la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad, y

III. Los resultados de una evaluación interna y/o evaluación externa de diseño, de consistencia o resultados, de procesos o de impacto; que determinen hallazgos y observaciones que deban atenderse como aspectos susceptibles de mejora.

Una vez expedido "EL PROGRAMA", cualquier modificación y/o actualización que se le pretenda realizar, deberá formularse en términos de las leyes aplicables, siguiendo el mismo procedimiento que le dio origen.

**DÉCIMA SEXTA.** - DEL REGISTRO Y SEGUIMIENTO DEL PROCESO DE "EL PROGRAMA". "LAS PARTES" acuerdan realizar en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones necesarias para llevar a cabo el registro, la evaluación y el seguimiento continuo y sistemático de "EL PROGRAMA", mediante la creación de una Bitácora Ambiental cuyo objeto, contenido y especificaciones deberán sujetarse a lo establecido para tal efecto en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico.

"EL COMITÉ" determinará los procedimientos que deberán seguirse para la instrumentación y actualización de la Bitácora Ambiental.

En caso de requerirse algunas modificaciones derivadas de la evaluación y seguimiento de "EL PROGRAMA", éstas deberán ser aprobadas por "LAS PARTES" y registradas en la Bitácora Ambiental.

**DÉCIMA SÉPTIMA.** - DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS, ANEXOS TÉCNICOS Y DE EJECUCIÓN. "LAS PARTES" podrán suscribir los Convenios específicos, anexos técnicos y de ejecución que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio, en los cuales deberán especificarse con toda precisión las acciones y metas a realizarse, la calendarización de las mismas, los responsables de su ejecución, la vigencia de los compromisos asumidos y, en su caso, los recursos financieros que se destinarán para los anexos respectivos. Éstos podrán abarcar como mínimo:

I. La identificación de los conflictos ambientales que deberán prevenir o resolverse mediante la determinación de lineamientos, las estrategias ecológicas y los criterios de regulación ecológica de "EL PROGRAMA";



2024 - 2030

- II. Los procedimientos de acceso a la información y de participación social que deberán instrumentarse en cada etapa del Proceso de Ordenamiento Ecológico de conformidad con las disposiciones aplicables;
- III. Los procedimientos y los plazos para la revisión integral de "EL PROGRAMA";
- IV. Los indicadores que se utilizarán para evaluar el cumplimiento y la efectividad de "EL PROGRAMA";
- V. Las acciones a realizar para la integración y operación de la Bitácora Ambiental, y
- VI. Los mecanismos de financiamiento y demás instrumentos económicos que se utilizarán para "EL PROGRAMA".

"LAS PARTES" podrán apoyar financieramente los anexos técnicos y de ejecución en la medida de sus posibilidades y conforme a su disponibilidad presupuestal.

**DÉCIMA OCTAVA.- DE LA COORDINACIÓN Y LA CONCERTACIÓN.** Para la consecución del objeto de este Convenio, "LAS PARTES", en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán invitar a participar o suscribir Convenios de coordinación o anexos de ejecución con otras dependencias o entidades de los gobiernos federal, estatal y municipal, o bien, Convenios de concertación con los sectores social y/o privado, sin que, por virtud de los mismos, se modifique o altere la naturaleza jurídica u objeto del presente Convenio.

Dichos instrumentos legales deberán registrarse en la Bitácora Ambiental y contendrán las acciones concretas a realizar, los recursos financieros, materiales y humanos que conforme a su disponibilidad presupuestal aporten "LAS PARTES", y el origen de los mismos, los responsables ejecutores de las acciones, los tiempos, las formas en que se llevarán a cabo, la evaluación de resultados, las metas y beneficios que se persiguen.

**DÉCIMA NOVENA.- DE LAS RELACIONES LABORALES.** "LAS PARTES" convienen que el personal que cada una designe, comisione o contrate con motivo de la ejecución de las actividades objeto de este Convenio y de los demás Convenios y anexos que del mismo pudieran llegar a derivarse, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo designó, comisionó o contrató, quedando bajo su absoluta responsabilidad y dirección, sin que de ello se derive la adquisición de algún tipo de derecho u obligación para la otra parte.



Por lo anterior, no se crearán nexos de carácter laboral, civil, administrativos o de cualquier otra índole con personas dependientes o contratadas por la otra parte, a quien en ningún caso se le considerará como patrón solidario o sustituto.

**VIGÉSIMA.- DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DERECHOS DE AUTOR.** "EL COMITÉ", promoverá la participación social corresponsable y el acceso de la información en las distintas etapas del Convenio a través de los procedimientos o medios que al efecto se determinen en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, sus Reglamentos y Lineamientos aplicables.

"LAS PARTES" acuerdan que los derechos de propiedad intelectual e industrial que pudiesen surgir de la suscripción del presente Convenio serán definidos en los Anexos Técnicos y de Ejecución, de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- DE LA PUBLICACIÓN OFICIAL.** "LAS PARTES" dentro del ámbito de su respectiva competencia, deberán publicar el presente Convenio en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, en un plazo de treinta días hábiles a partir de la suscripción del mismo y previo cumplimiento de los trámites administrativos que para cada caso, se exijan en las disposiciones legales aplicables.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- DE LAS MODIFICACIONES, ADICIONES Y REVISIÓN DEL CONVENIO.** El presente Convenio se podrá modificar durante su vigencia, de común acuerdo entre "LAS PARTES" a través de "EL COMITÉ", atendiendo a lo que al efecto establezca su Reglamento Interior y en términos de las disposiciones legales que resulten aplicables. Las modificaciones deberán aprobarse por consenso en "EL COMITÉ" y constar por escrito debidamente firmado por los representantes facultados de "LAS PARTES" conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, así como registrarse en la Bitácora Ambiental y surtirán efectos a partir de la fecha de suscripción.

**VIGÉSIMA TERCERA.- DE LA VIGENCIA Y REVISIÓN DEL CONVENIO.** El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2027.



Al término de su gestión, "LAS PARTES" se comprometen a hacer del conocimiento de las autoridades electas el presente Instrumento a efecto de que, en su momento, ratifiquen su contenido o bien, se tomen las medidas necesarias para celebrar un nuevo Convenio de Coordinación.

**VIGÉSIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.** "LAS PARTES", de común acuerdo, podrán dar por terminado anticipadamente el presente Convenio, conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan. La terminación deberá constar por escrito, firmado por "LAS PARTES" que legalmente deban hacerlo, registrarse en la Bitácora Ambiental y surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción.

Para el caso de suscitarse alguna controversia generada por la interpretación y/o ejecución del presente Convenio, no se afectará la vigencia de los Convenios específicos que de él se deriven.

**VIGÉSIMO QUINTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** "LAS PARTES" convienen que no tendrán responsabilidad civil alguna por daños o perjuicios que pudieran causarse por incumplimiento total o parcial del presente instrumento jurídico, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor; en estos supuestos se comprometen a informar por escrito a la parte afectada a la brevedad posible, sobre la suspensión o terminación anticipada de los compromisos de que se trate.

**VIGÉSIMA SEXTA.- DE LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** "LAS PARTES" convienen que, el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que cualquier controversia que se derive del mismo respecto a su interpretación, operación, cumplimiento y ejecución será resuelta en amigable composición.

En el supuesto de que la controversia subsista, ésta será dirimida conforme a los procedimientos y por las autoridades competentes en términos de las disposiciones legales aplicables, renunciado "LAS PARTES" expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA.- LA RESPONSABILIDAD DE "EL MUNICIPIO INDÍGENA".** Este convenio no sustituye la responsabilidad constitucional del municipio en el desarrollo de los procedimientos bajo los cuales serán formulados, aprobados,



expedidos, evaluados y modificados los programas de ordenamiento ecológico local, instrumento objeto del presente convenio, como se establece en los artículos 2, 115 numeral V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 bis, 31 y 32 de Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman en cinco tantos en el Municipio Cuernavaca, Morelos, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

**POR "EL EJECUTIVO ESTATAL"**  
**D. EN D. JUAN SALGADO BRITO**  
**SECRETARIO DE GOBIERNO**  
**LIC. ALAN DUPRÉ RAMÍREZ**  
**SECRETARIO DE DESARROLLO**  
**SUSTENTABLE**  
**POR "EL MUNICIPIO INDÍGENA"**  
**C. ARACELI TAPIA HERNANDEZ CONCEJAL VOCERA DEL MUNICIPIO**  
**INDÍGENA DE HUEYAPAN, MORELOS.**  
**RÚBRICA.**